

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 97 de agosto 2 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1239
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00253-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía DE MENOR CUANTÍA
Demandante WALTER COLORADO PIEDRAHITA con C.C. 1.130.666.078
tati18p02@hotmail.com
Apoderado GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA con T.P. 265.079
gusalgiro@hotmail.com
Demandado **DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.P.S.** Representada legalmente por la Señora Yanni Muñoz Orozco, Identificada con la cédula de ciudadanía 38.552.477.
contadorcdamr@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **WALTER COLORADO PIEDRAHITA** Identificado con número **1.130.666.078** en contra de **DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.P.S.**, identificada con Nit. **900.623.881-0**, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.* “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , enel momento que se requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibidem, permitido por la Ley.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**

DEL CAUCA;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **WALTER COLORADO PIEDRAHITA** en contra de **ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P**, identificada con Nit. **900.623881-0**, por las siguientes sumas de dinero representadas en las siguientes facturas electrónicas relacionadas a continuación:

1. Por la suma de \$4.216.175 contenida en el titulo valor Factura No. A11 generada el día 01 de abril de 2022, expedida el día 01 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento el día 01 de abril de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A11 desde el día 2 de abril de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. Por la suma de \$ 1.984.998 contenida en el titulo valor Factura No. A12 generada el día 01 de abril de 2022, expedida el día 01 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento el día 01 de abril de 2022.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A12 desde el día 2 de abril de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de \$ 2.286.225 contenida en el titulo valor Factura No. A13 generada el día 01 de abril de 2022, expedida el día 01 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento el día 01 de abril de 2022.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A13 desde el día 2 de abril de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de \$ 493.850 contenida en el titulo valor Factura No. A15 generada el día 12 de abril de 2022, expedida el día 12 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento el día 12 de abril de 2022.
 - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A15 desde el día 13 de abril de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
5. Por la suma de \$ 464.100 contenida en el titulo valor Factura No. A16 generada el día 24 de abril de 2022, expedida el día 24 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento el día 24 de abril de 2022.
 - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A16 desde el día 25 de abril de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
6. Por la suma de \$ 868.700 contenida en el titulo valor Factura No. A17 generada el día 24 de abril de 2022, expedida el día 24 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento el día 24 de abril de 2022.
 - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A17 desde el día 25 de abril de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
7. Por la suma de \$ 3.145.170 contenida en el titulo valor Factura No. A37 generada el día 26 de junio de 2022, expedida el día 26 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 26 de junio de 2022.

- 7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A37 desde el día 27 de junio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
8. Por la suma de \$ 378.427 contenida en el titulo valor Factura No. A38 generada el día 26 de junio de 2022, expedida el día 26 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 26 de junio de 2022.
 - 8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A38 desde el día 27 de junio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
9. Por la suma de \$ 165.410 contenida en el titulo valor Factura No. A39 generada el día 26 de junio de 2022, expedida el día 26 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 26 de junio de 2022.
 - 9.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A39 desde el día 27 de junio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
10. Por la suma de \$ 493.850 contenida en el titulo valor Factura No. A40 generada el día 26 de junio de 2022, expedida el día 26 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 26 de junio de 2022.
 - 10.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A40 desde el día 27 de junio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
11. Por la suma de \$ 464.100 contenida en el titulo valor Factura No. A41 generada el día 26 de junio de 2022, expedida el día 26 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 26 de junio de 2022.
 - 11.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A41 desde el día 27 de junio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
12. Por la suma de \$ 868.700 contenida en el titulo valor Factura No. A42 generada el día 26 de junio de 2022, expedida el día 26 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 26 de junio de 2022.
 - 12.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A42 desde el día 27 de junio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
13. Por la suma de \$ 95.200 contenida en el titulo valor Factura No. A43 generada el día 26 de junio de 2022, expedida el día 26 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 26 de junio de 2022.
 - 13.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A43 desde el día 27 de junio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
14. Por la suma de \$ 238.000 contenida en el titulo valor Factura No. A44 generada el día 26 de junio de 2022, expedida el día 26 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 26 de junio de 2022.
 - 14.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A44 desde el día 27 de junio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

15. Por la suma de \$ 1.967.980 contenida en el titulo valor Factura No. A45 generada el día 26 de junio de 2022, expedida el día 26 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 26 de junio de 2022.
 - 15.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A45 desde el día 27 de junio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
16. Por la suma de \$ 95.200 contenida en el titulo valor Factura No. A50 generada el día 25 de Julio de 2022, expedida el día 25 de Julio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 25 de Julio de 2022.
 - 16.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A50 desde el día 26 de Julio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
17. Por la suma de \$ 238.000 contenida en el titulo valor Factura No. A51 generada el día 25 de Julio de 2022, expedida el día 25 de Julio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 25 de Julio de 2022.
 - 17.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A51 desde el día 26 de Julio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
18. Por la suma de \$ 1.967.980 contenida en el titulo valor Factura No. A52 generada el día 25 de Julio de 2022, expedida el día 25 de Julio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 25 de Julio de 2022.
 - 18.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A52 desde el día 26 de Julio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
19. Por la suma de \$ 3.145.170 contenida en el titulo valor Factura No. A53 generada el día 25 de Julio de 2022, expedida el día 25 de Julio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 25 de Julio de 2022.
 - 19.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A53 desde el día 26 de Julio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
20. Por la suma de \$ 378.427 contenida en el titulo valor Factura No. A54 generada el día 25 de Julio de 2022, expedida el día 25 de Julio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 25 de Julio de 2022.
 - 20.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A54 desde el día 26 de Julio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
21. Por la suma de \$ 165.410 contenida en el titulo valor Factura No. A55 generada el día 25 de Julio de 2022, expedida el día 25 de Julio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 25 de Julio de 2022.
 - 21.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A55 desde el día 26 de Julio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
22. Por la suma de \$ 1.590.000 contenida en el titulo valor Factura No. A57 generada el día 30 de Julio de 2022, expedida el día 30 de Julio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 30 de Julio de 2022.

- 22.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A57 desde el día 31 de Julio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
23. Por la suma de \$12.817.900 contenida en el titulo valor Factura No. A79 generada el día 27 de enero de 2023, expedida el día 27 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento el día 27 de enero de 2023.
 - 23.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A79 desde el día 28 de enero de 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
24. Por la suma de \$1.884.000 contenida en el titulo valor Factura No. A80 generada el día 27 de enero de 2023, expedida el día 27 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento el día 27 de enero de 2023.
 - 24.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. A80 desde el día 28 de enero de 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal respectiva.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al Doctor **GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Santiago de Cali , identificado con la cédula de ciudadanía No 14.637.184 expedida en Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 265.079 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al poder conferido y adjunto al expediente.

SEXTO: ADVERTIR al Doctor **GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Santiago de Cali , identificado con la cédula de ciudadanía No 14.637.184 expedida en Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 265.079 del C.S. de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMA: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10565d51c951c58c04be9b4a3995719e4e8083dda8d4e691cefde0c5a10f106**

Documento generado en 01/08/2023 01:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>